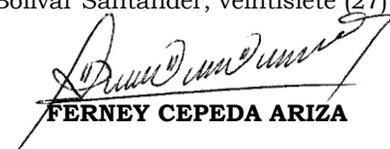


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	681014089001202100050-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8
APODERADO	Dr. LISETH TATIANA DUARTE AYALA
PARTE DEMANDADA	CIBERFORERO COMUNICACIONES S.A.S. NIT. 901.055.576-5
INICIADO	ALEXANDER FORERO MOGOLLON C.C.1.096.482.410
	27 DE MAYO DE 2021.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **CIBERFORERO COMUNICACIONES S.A.S.** y **ALEXANDER FORERO MOGOLLON**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **CIBERFORERO COMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 901.055.576-5 y **ALEXANDER FORERO MOGOLLON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.096.482.410, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$19.429.520,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 3290087925, suscrito por el(a) demandado(a) el día once (11) de mayo del año dos mil veinte (2020).
 - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinte (2020) hasta el día veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020).
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los(a) demandados(as), **CIBERFORERO COMUNICACIONES S.A.S.** y **ALEXANDER FORERO MOGOLLON**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o si se demuestra la existencia de dirección electrónica o sitio web para notificación de los demandados notifíquese por mensaje de datos con fundamento en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda

informándoles sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

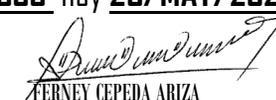
TERCERO: Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante a la abogada **LISETH TATIANA DUARTE AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.095.810.374 de Floridablanca y T.P. No. 281.703 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado No. 033 hoy 28/MAY/2021
 FERNÉY CEPEDA ARIZA SECRETARIO